



# Circular 10/2023

## CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA CAPACITACIÓN PARA LA ENSEÑANZA DEL GOLF

### 1. OBJETIVO DE LA COMUNICACIÓN.

El objetivo de esta comunicación es informar a los campos, clubes de golf e instalaciones deportivas federadas, al colectivo profesional y a aquellos interesados por la actividad y el ejercicio de la enseñanza del golf, sobre todos los aspectos relevantes acerca de:

- La regulación del ámbito de la enseñanza del golf.
- Los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.
- Las Titulaciones válidas para el desarrollo de la profesión. ¿Quién está regulado y /o capacitado para la enseñanza de golf?
- El reconocimiento de titulaciones o cualificaciones de técnicos extranjeros.
- El intrusismo profesional y su control.

### 2. LAS TITULACIONES DE TÉCNICO DEPORTIVO.

- Ámbito regulador de las Titulaciones Deportivas

El Ministerio de Educación y Ciencia establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas en el RD 1363/2007 donde se redactan las líneas maestras sobre las Titulaciones de Enseñanzas Deportivas, con el objetivo de ordenarlas tanto a nivel nacional como europeo. En España se organizan en ciclos de enseñanza deportiva:

- a) Las Enseñanzas Deportivas de grado medio se organizarán en dos ciclos: ciclo inicial de grado medio y ciclo final de grado medio.
- b) Las Enseñanzas Deportivas de grado superior se organizarán en un único ciclo de grado superior.

El CSD delega el desarrollo de las nuevas titulaciones, a través del Plan Formativo publicado en el BOE (16104/2011), a las Federaciones Deportivas de cada especialidad. A partir de aquí comienza el llamado "Periodo Transitorio" para la regularización a través del desarrollo de las Titulaciones Deportivas de régimen



especial. Las Consejerías de cada Comunidad Autónoma establecen la Ley correspondiente donde se definen las figuras con competencias diferenciadas, así como los requisitos formativos para el ejercicio de la profesión. Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid se establecen tres categorías:

1. Monitora Deportiva / Monitor Deportivo (Ciclo inicial grado medio).
2. Entrenadora Deportiva / Entrenador Deportivo (Ciclo final grado medio).
3. Directora Deportiva / Director Deportivo (Grado superior).

*“La presente Ley de Profesiones del Deporte está basada en el Marco Europeo de Cualificaciones y en el Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior, como instrumento de referencia para comparar los niveles establecidos según los distintos criterios desde la perspectiva del aprendizaje continuo en el marco europeo”.*

*BOCM (1215/2016).*

De esta manera se pretende que la movilidad profesional entre los diferentes estados europeos sea más sencilla y transparente.

Paralelamente, en el deporte del golf existe, la “Confederation of Professional Golf” (CPG - Confederación de Profesionales de Golf), organismo que representa al sector profesional de golf y de más relevancia a nivel mundial. Éste regula y eleva la exigencia de los estándares de la formación para asegurar y estandarizar el nivel de capacitación de los educadores de las Asociaciones miembro, a través de un proceso de reconocimiento que dura 4 años. En el caso de España, la titulación de Técnicos Deportivos de Golf ha alcanzado el nivel más alto de formación dentro de la CPG con el grado ORO “PGA Professional Level”, lo que aporta una doble validación a nivel internacional, por un lado, a través del gobierno y por otro, de la CPG, para los títulos de Técnico Deportivo de Golf expedidos por la Consejería de Madrid.

A nivel nacional están reconocidos por la Administración Central del Estado siendo la única competente en la creación de la Titulación y el diseño curricular de la formación, designando a la RFEG tal desempeño, que junto con la PGA de España han asumido la tarea de profesionalizar el sector.

(Toda la Información sobre el desarrollo de la Titulación se puede consultar en la web):

[www.rfegolf.es](http://www.rfegolf.es) , espacio de **FORMACIÓN**



### 3. LA ENSEÑANZA DE GOLF.

- ¿Qué se considera enseñanza del golf?

Se considerará actividad o ejercicio de la docencia/instrucción del golf a aquella en la que exista un desempeño de la enseñanza o corrección de técnicas y habilidades relacionadas con el juego y/o la práctica de la modalidad del golf y pitch&putt, incluyendo cualquier consejo o demostración con el objetivo de iniciar, enseñar, corregir o mejorar, directa o indirectamente, los conocimientos o capacidades de un jugador o potencial jugador, a cambio de una compensación económica.

Están incluidos en esta consideración las clases de campo, clinics y demás sesiones individuales o de grupo orientadas hacia los objetivos anteriormente expuestos.

- Capacitación actual para ejercer la enseñanza:

En lo que respecta a la normativa vigente en las Comunidades Autónomas donde se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte, se precisa de manera general, los siguientes niveles de formación:

- a) Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de **Monitora Deportiva/Monitor Deportivo recreativo**: Técnico Deportivo de Golf o Técnico Deportivo Superior de Golf.
- b) Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de **Entrenadora Deportiva/Entrenador Deportivo**: Técnico Deportivo de Golf o Técnico Deportivo Superior de Golf.
- c) Cualificación necesaria para el ejercicio de la profesión de **Directora Deportiva/Director Deportivo**: Técnico Deportivo Superior de Golf.

En lo que respecta a la Federación y según sus Estatutos, *“podrán ejercer la enseñanza del golf en los campos de golf e instalaciones deportivas federadas, todos aquellos en posesión de la correspondiente titulación oficial conforme a la normativa vigente y/o aquellas reconocidas por las Confederation of Professional Golf (CPG), así como la licencia federativa en vigor, impartan la docencia, directa o indirectamente, en sus instalaciones”*

- Categorías Profesionales reconocidas:

Según el perfil competencial propio de cada nivel formativo (I, II, III), se consigue la correspondiente habilitación profesional para el desempeño de las diferentes funciones.

Las Categorías con las que **se pueden desarrollar** labores docentes relacionadas con el golf referidas en el apartado anterior, son las siguientes:



**A. Certificados Federativos (hasta 2007):**

- a. Monitor
- b. Asistente de Maestro
- c. Maestro

**B. Titulaciones Oficiales de Enseñanza Deportiva de Periodo Transitorio (desde 2008 hasta ahora):**

- a. Técnico de Iniciación NIVEL I
- b. Técnico de Perfeccionamiento NIVEL II
- c. Técnico de Alto Rendimiento NIVEL III

**C. Titulaciones PGA reconocidas:**

Todas aquellas Cualificaciones Profesionales completas, que estén reconocidas por la CPG de Europa.

#### 4. TITULACIONES EXTRANJERAS.

Todo aquel técnico de golf extranjero que quiera trabajar como profesor/entrenador en España, o que igualmente quiera realizar cualquier actividad relacionada con la enseñanza directa o indirecta del golf en campos e instalaciones deportivas federadas, deberá solicitar previamente el reconocimiento de su Cualificación a través del Comité de Profesionales de la RFEG.

- Reconocimiento:

Serán reconocidas y válidas para el ejercicio de la enseñanza del golf en campos de golf e instalaciones deportivas federadas, todas aquellas cualificaciones/titulaciones provenientes del extranjero que hayan sido cursadas y certificadas por organismos oficiales, Federaciones y/o Asociaciones de Profesionales (PGA) reconocidas por el comité de la CPG y que además, hayan completado el programa formativo en su totalidad.

Los técnicos extranjeros que ejerzan la enseñanza en España deberán formalizar su situación y solicitar a la RFEG el reconocimiento de su titulación para el ejercicio de la profesión. A continuación, detallamos los trámites necesarios:

- Trámite para el reconocimiento:

- a. **Solicitud:** El interesado deberá solicitar tanto el reconocimiento de su Cualificación como su Licencia, a través del Departamento de Formación del Comité de Profesionales de la RFEG, facilitando toda la documentación que acredite su Cualificación profesional e igualmente adjuntando su solicitud de Licencia Federativa.
- b. **Proceso de consulta:** Una vez recibida la solicitud y la documentación requerida, se realizará la correspondiente consulta a la CPG para su posterior revisión.
- c. **Alta:** Tras respuesta positiva por parte de la CPG y admitida la solicitud por el Comité de Profesionales de la RFEG, se comunicará al interesado su reconocimiento.
- d. **Asignación de la Categoría:** Para estos casos, la categoría asignada en su Licencia será la de "TÉCNICO EXTRANJERO". En el supuesto de que además, el interesado pueda demostrar su categoría de Jugador Profesional, se le asignará la categoría de "TÉCNICO EXTRANJERO y JUGADOR PROFESIONAL".



## 5. INTRUSISMO PROFESIONAL.

Intrusismo profesional es el ejercicio de la docencia, instrucción, entrenamiento y/o dirección deportiva del golf de forma directa o indirecta en los campos de golf o instalaciones deportivas federadas sin el correspondiente Título oficial y/o aquellos reconocidos por la CPG.

- Control del intrusismo profesional:

Conforme al artículo antes referido de los Estatutos de la RFEG, así como a lo establecido en la regulación autonómica, será responsabilidad de cualquier campo, instalación y/o escuela/academia federada dedicada a la enseñanza, práctica y/o promoción del golf, exigir la posesión de la debida cualificación profesional a toda aquella persona que ejerza actividades relacionadas con la docencia/instrucción del golf en sus instalaciones, así como el desempeño de tareas vinculadas con la dirección y organización deportiva.

Por dicha razón, la RFEG en colaboración directa con la PGA de España procederá a la identificación y denuncia de las situaciones de intrusismo profesional que se den en campos de golf o instalaciones deportivas federadas.

Dependiendo de la múltiple tipología de las situaciones que se detecten, las denuncias se tramitarán ante:

- El Comité de Disciplina Deportiva de la RFEG por quebrantamiento de la obligación establecida en el artículo 11 de los Estatutos.
- Comité amateur Femenino/Masculino de la RFEG por quebrantamiento del Estatus de Jugador Aficionado (Reglas de Golf).
- El Departamento Jurídico de la PGA de España.
- Organismo competente de la Consejería Autonómica, según la Ley sobre el ejercicio de las profesiones correspondiente.

En Madrid, a 8 de febrero de 2023

El Secretario General

Juan Guerrero-Burgos y Pereiro